

CÓRDOBA, 19 DIC 2022

VISTO:

El Expediente N° 0439-011646/2020, en que esta Secretaría promueve el dictado de la reglamentación que permita poner operativo lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 851/2021, en relación al “Control, uso y seguridad de los generadores y artefactos de vapor” en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 851/2021 reglamenta el uso, control y seguridad de los generadores y artefactos a vapor instalados o a instalarse en el ámbito del territorio provincial.

Que el mencionado Decreto dispone los aspectos centrales y delegan en la Autoridad de Aplicación, el dictado de las normas complementarias o aclaratorias a fin de implementar y ejecutar el régimen.

Que interviene el Área Generadores de Vapor dependiente de la Dirección de Jurisdicción Promoción Industrial, de esta Secretaría, elevando propuesta de reglamentación de los aspectos operativos del programa.

Que obra Visto Bueno de la Sra. Directora de Jurisdicción Promoción Industrial, a la presente tramitación.

Que finalmente interviene el Área Jurídica la que se expide en sentido favorable a la gestión, atento que el Sr. Secretario de Industria se encuentra facultado a dictar el presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54° del Decreto Reglamentario N° 851/21.

 375

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Generadores de Vapor y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 285/2022:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE

Artículo 1°

ESTABLECER las siguientes normas con respecto a toda documentación final referida a Generadores / artefactos (de corresponder según el análisis del órgano de aplicación) de Vapor construidos, que se instalen o reinstalen dentro del ámbito provincial:

- a) Los PLANOS deben identificar totalmente al Generador de Vapor que corresponda. Se confeccionarán respetando las normas del Dibujo Técnico referido a una determinada escala, con los cortes o vistas necesarios, acotando todas las dimensiones, con detalles constructivos (soldaduras, refuerzos, mandrilados, mirillas de inspección, portinas de limpieza, etc.), ubicación y características de los accesorios (válvulas de seguridad, tapón fusible, indicadores de nivel de agua, manómetros, bomba e inyectores de agua, mandos automáticos, quemadores, ventiladores, etc.).
- b) La MEMORIA DESCRIPTIVA DE CALCULO, contendrá: Una reseña del tipo de generador, la presión máxima de trabajo, la determinación de los espesores (cuerpo cilíndrico, hogar, placas tubulares, placas planas, tubos, etc.), cálculos de soldaduras, de refuerzo de la cámara de combustión, de la superficie de calefacción, determinación de la producción de vapor por hora.
- c) La PLANILLA DE ESPECIFICACIONES PARA GENERADORES: contendrá los datos que se detallan en el ANEXO I y todo otro que el profesional actuante considere de interés a saber: Tipo de generador de vapor; Fabricado por, Domicilio; Marca y número de Fábrica; Modelo; Fecha de fabricación; Propietario; Instalado en, Localidad; Características; Superficie de calefacción; Capacidad térmica;

19 DIC 2022

Producción de vapor en Kg/hora con agua a 100°C; Presión de diseño; Presión máxima de trabajo; Presión de prueba hidráulica; Cantidad de Tubos; Diámetro exterior de tubos; Espesor de tubos; Longitud del hogar; Diámetro exterior del hogar; Espesor pared del hogar; Largo del cuerpo cilíndrico; Diámetro interior del cuerpo cilíndrico; Espesor del cuerpo cilíndrico; Espesor de la placa tubular; Calidad de chapa, tensión de rotura a la tracción; Aparatos de control y seguridad; Indicadores de nivel de agua: Tipos: Cantidad; Manómetros, escala: Cantidad: Tamaño; Tapón Fusible: Tamaño: Colocado en; Válvulas de seguridad: Tipo: Cantidad: tamaño; Equipos para la alimentación de agua (elementos que lo integran y sus características); Sistema de combustión (Elementos que lo integran, combustible que utiliza y características).

- d) *La PLANILLA DE ESPECIFICACIONES PARA ARTEFACTOS: contendrá los datos que se detallan ANEXO II del presente y todo otro que el profesional actuante considere de interés, a saber: Fabricado por: Domicilio; Marca y número de Fábrica; Modelo; Fecha de fabricación; Propietario; Instalado en: Localidad; Características; Presión máxima admisible de trabajo (PMAT); Temperatura de diseño para la PMAT; Código o norma de diseño y construcción, y año de edición del mismo; Materiales utilizados en el cuerpo (especificación, tipo/designación); Materiales utilizados en tapas y cabezales (especificación, tipo/designación); Código o norma de diseño y construcción, y año de edición del mismo; Aparatos de control y seguridad; Manómetros, escala: Cantidad: Tamaño; Válvulas de seguridad: Tipo: Cantidad: Tamaño; Capacidad de descarga combinada (de todas las válvulas); Documentación de materiales: Certificados de todos los materiales utilizados en las partes contenedoras de presión, conjuntamente con un listado que indique qué materiales se utilizaron en los diversos componentes; Documentación de soldadura: Procedimientos de soldadura calificados, y calificación de los soldadores y operadores de soldadura utilizados, conjuntamente con un plano o croquis que indique en qué lugar se utilizaron los diferentes procedimientos, y un plano o croquis que identifique claramente las soldaduras realizadas*

por cada soldador; Documentación de pruebas y ensayos en fabricación, registros de ensayos realizados, y de la prueba hidrostática de fabricación.

PRESENTAR ante la Dirección de Industria, los Planos, Memoria Descriptiva de Cálculos y Planilla de Especificaciones Técnicas, correspondientes a los Generadores / artefactos (de corresponder) de Vapor, firmados y sellados por profesional habilitado, debiendo constar sobre los mismos la CERTIFICACIÓN de la autoridad competente del COLEGIO PROFESIONAL respectivo.

Artículo 2°

CONSIDÉRASE, a los fines previstos en el Artículo 14° del Decreto N° 851/2021 para el caso de los artefactos de vapor es obligatorio contar con una válvula de seguridad del tipo a resorte, que estará en comunicación directa con el recinto sometido a presión. En ocasión de que el Departamento Técnico lo estime necesario, podrá exigirse otra válvula de seguridad adicional. En el supuesto de que la presión de trabajo del artefacto es inferior a la del generador que le suministra vapor, se intercalará en el circuito una válvula reductora de presión. Por último, en el circuito de alimentación de vapor al artefacto, se intercalará, próximo a él, una llave de cierre hermético y accionamiento rápido.

Artículo 3°

CONSIDÉRASE, a los fines previstos en el Artículo 17° del Decreto N° 851/2021 para el caso de los artefactos de vapor es obligatorio contar con un manómetro, técnicamente adecuado, situado en lugar visible, además de lo expuesto en el articulado precedente.

Artículo 4°

DETERMÍNASE como mecanismo de Registro para las personas humanas o jurídicas contempladas en el Artículo 19° del Decreto N° 851/21, el formulario digital que se indica en el ANEXO III que se adjunta

19 DIC 2022

al presente, y/o el formato que designe la Autoridad de Aplicación en el futuro y deberá contener todos los datos técnicos allí expresados. Luego de completado el formulario el área a cargo evaluará los datos consignados en él y determinará la correcta incorporación al Registro.

Artículo 5°

ESTABLÉZCASE el modelo que se adjunta en el ANEXO IV de esta Resolución como mecanismo de comunicación de las reparaciones a la que refiere el Artículo 20° del Decreto N° 851/21.

Artículo 6°

ACTUALÍZASE el Artículo 24° del Decreto N° 851/21 respecto a los alcances de la habilitación de Operadores de Generadores de Vapor y Artefactos en su inc. 2° en el cual la Categoría "B" se encuentra habilitada para operar hasta los Generadores de sexta categoría inclusive y sus artefactos.

Artículo 7°

DISPÓNESE que, a los fines de determinar las sanciones previstas en el Artículo 39° del Decreto N° 851/21, en caso de corresponder, las denuncias y/o reclamos deberán ser ingresadas de manera formal a través de la plataforma CIDI Nivel 2 (Ley 10.618) opción "Multinota del Gobierno de la Provincia de Córdoba", Repartición: "Ministerio de Industria, Comercio y Minería", Asunto: Presunta infracción a Decreto 851/2021- Área de Generadores de Vapor" dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Promoción Industrial, Secretaría de Industria", con toda las pruebas que considere pertinente en relación a la denuncia/reclamo; luego de ello se dará inicio a las actuaciones conforme el procedimiento estipulado en el Artículo 40° del mismo Decreto siendo potestad de esta Autoridad de Aplicación, determinar el grado y tipo de sanción que corresponda.

Artículo 8°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
y archívese.



Mg. Fernando Sibilla
Secretario de Industria
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

ANEXO I

La PLANILLA DE ESPECIFICACIONES PARA GENERADORES deberá contener los datos que a continuación se detallan y todo otro que el profesional actuante considere de interés:

- Tipo de generador de vapor:
- Fabricado por: Domicilio:
- Marca y número de Fábrica:
- Modelo
- Fecha de fabricación:
- Propietario:
- Instalado en: Localidad:
- Características:
- Superficie de calefacción
- Capacidad térmica:
- Producción de vapor en Kg/hora con agua a 100°C
- Presión de diseño:
- Presión máxima de trabajo:
- Presión de prueba hidráulica
- Cantidad de Tubos:
- Diámetro exterior de tubos:
- Espesor de tubos
- Longitud del hogar:
- Diámetro exterior del hogar:
- Espesor pared del hogar:
- Largo del cuerpo cilíndrico
- Diámetro interior del cuerpo cilíndrico
- Espesor del cuerpo cilíndrico
- Espesor de la placa tubular:
- Calidad de chapa: Tensión de rotura a la tracción:
- Aparatos de control y seguridad:
- Indicadores de nivel de agua: Tipos: Cantidad:
- Manómetros, escala: Cantidad: Tamaño:

DIVISION DESPACHO	
ANEXO	I
FECHA	1.9.DIC.2022

- *Tapón Fusible:* *Tamaño:* *Colocado en:*
 - *Válvulas de seguridad:* *Tipo:* *Cantidad:*
- Tamaño:*

- *Equipos para la alimentación de agua*
Elementos que lo integran y sus características.

- *Sistema de combustión*
Elementos que lo integran, combustible que utiliza y características.

DIVISION DESPACHO	
ARTICULO	I
LEY	
CLAS	
REG	375
FECHA	19 DIC 2022



Mg. Fernando Sibilla
Secretario de Industria
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

ANEXO II

La *PLANILLA DE ESPECIFICACIONES PARA ARTEFACTOS* deberá contener los datos que a continuación se detallan y todo otro que el profesional actuante considere de interés:

- Fabricado por: Domicilio:
 - Marca y número de Fábrica:
 - Modelo
 - Fecha de fabricación:
 - Propietario:
 - Instalado en: Localidad:
 - Características:
 - Presión máxima admisible de trabajo (PMAT):
 - Temperatura de diseño para la PMAT:
 - Código o norma de diseño y construcción, y año de edición del mismo:
 - Materiales utilizados en el cuerpo (especificación, tipo/designación):
 - Materiales utilizados en tapas y cabezales (especificación, tipo/designación):
 - Código o norma de diseño y construcción, y año de edición del mismo:
 - Aparatos de control y seguridad:
 - Manómetros, escala: Cantidad:
 - Válvulas de seguridad: Tipo: Cantidad:
 - Capacidad de descarga combinada (de todas las válvulas):
 - Documentación de materiales
- Certificados de todos los materiales utilizados en las partes contenedoras de presión, conjuntamente con un listado que indique qué materiales se utilizaron en los diversos componentes.
- Documentación de soldadura
- Procedimientos de soldadura calificados, y calificación de los soldadores y operadores de soldadura utilizados, conjuntamente con un plano o croquis que

DIVISION DESPACHO	
II	
LEY
ES
RES	375
FECHA	11.9.DIC.2022

indique en qué lugar se utilizaron los diferentes procedimientos, y un plano o croquis que identifique claramente las soldaduras realizadas por cada soldador.

*- Documentación de pruebas y ensayos en fabricación
Registros de ensayos realizados, y de la prueba hidrostática de fabricación.*

DIVISION DESPACHO	
ANEXO	II
LEY	
DEC	
RES	375
FECHA	19 DIC 2022


Mg. Fernando Sibilla
Secretario de Industria
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

ANEXO III

El REGISTRO DE REPARADORES deberá contener los datos que a continuación se detallan:

- *Nombre y Apellido:*
- *CUIT/CUIL:*
- *Domicilio de la empresa:*
- *Teléfono/ Celular:*
- *Dirección de correo:*
- *Número de ingresos brutos*
- *Antecedentes de trabajos anteriores:*
- *Certificaciones de las capacitaciones realizadas:*
- *Dirección del taller de reparaciones:*
- *Alcance de la reparación:*
- *Tipo de reparaciones:*
- *Equipamiento que posee (máquinas principales, equipos y útiles de trabajo):*

SITUACIÓN DE SPACHO	
A:	III
L:	
N:	
MES:	375
FECHA:	19 DIC 2022



Mg. Fernando Sibilla
Secretario de Industria
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

ANEXO IV
COMUNICACIÓN DE REPARACIÓN

Generador de Vapor o Artefacto:

CHAPA N°:

Propietario:

Instalado en:

Marca:

Tipo:

Área de Calentamiento (m²):

Presión máxima de Trabajo:

REPARACIÓN EFECTUADA:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ACCESORIOS INCORPORADOS O REPARADOS:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

PERSONAL QUE REALIZÓ LA REPARACIÓN:

.....
.....
.....
.....

DIVISION DESPACHO
APROB. IV
LTY
FOLIO 375
REG
FECHA 1.9 DIC 2022

Secretaría de
INDUSTRIA

Ministerio de
**INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA**



.....
.....

Lugar y Fecha:

.....
*Firma Responsable Técnico
Aclaración*

.....
*Firma Reparador
Aclaración*

DIVISION DESPACHO	
AMBITO	IV
IC	
C	
RES	375
FECHA	19 DIC. 2022



Mg. Fernando Sibilla
Secretario de Industria
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

SECRETARÍA DE INDUSTRIA**Resolución N° 375**

Córdoba, 19 de diciembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 0439-011646/2020, en que esta Secretaría promueve el dictado de la reglamentación que permita poner operativo lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 851/2021, en relación al "Control, uso y seguridad de los generadores y artefactos de vapor" en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 851/2021 reglamenta el uso, control y seguridad de los generadores y artefactos a vapor instalados o a instalarse en el ámbito del territorio provincial.

Que el mencionado Decreto dispone los aspectos centrales y delegan en la Autoridad de Aplicación, el dictado de las normas complementarias o aclaratorias a fin de implementar y ejecutar el régimen.

Que interviene el Área Generadores de Vapor dependiente de la Dirección de Jurisdicción Promoción Industrial, de esta Secretaría, elevando propuesta de reglamentación de los aspectos operativos del programa.

Que obra Visto Bueno de la Sra. Directora de Jurisdicción Promoción Industrial, a la presente tramitación.

Que finalmente interviene el Área Jurídica la que se expide en sentido favorable a la gestión, atento que el Sr. Secretario de Industria se encuentra facultado a dictar el presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54° del Decreto Reglamentario N° 851/21.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Generadores de Vapor y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 285/2022:

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE**

Artículo 1° ESTABLECER las siguientes normas con respecto a toda documentación final referida a Generadores / artefactos (de corresponder según el análisis del órgano de aplicación) de Vapor construidos, que se instalen o reinstalen dentro del ámbito provincial:

a) Los PLANOS deben identificar totalmente al Generador de Vapor que corresponda. Se confeccionarán respetando las normas del Dibujo Técnico referido a una determinada escala, con los cortes o vistas necesarios, acotando todas las dimensiones, con detalles constructivos (soldaduras, refuerzos, mandrilados, mirillas de inspección, portinas de limpieza, etc.), ubicación y características de los accesorios (válvulas de seguridad, tapón fusible, indicadores de nivel de agua, manómetros, bomba e inyectores de agua, mandos automáticos, quemadores, ventiladores, etc.).

b) La MEMORIA DESCRIPTIVA DE CALCULO, contendrá: Una reseña del tipo de generador, la presión máxima de trabajo, la determinación de los espesores (cuerpo cilíndrico, hogar, placas tubulares, placas planas, tubos, etc.), cálculos de soldaduras, de refuerzo de la cámara de combustión, de la superficie de calefacción, determinación de la producción de vapor por hora.

c) La PLANILLA DE ESPECIFICACIONES PARA GENERADORES: contendrá los datos que se detallan en el ANEXO I y todo otro que el profesional actuante considere de interés a saber: Tipo de generador de vapor;

Fabricado por; Domicilio; Marca y número de Fábrica; Modelo; Fecha de fabricación; Propietario; Instalado en, Localidad; Características; Superficie de calefacción; Capacidad térmica; Producción de vapor en Kg/hora con agua a 100°C; Presión de diseño; Presión máxima de trabajo; Presión de prueba hidráulica; Cantidad de Tubos; Diámetro exterior de tubos; Espesor de tubos; Longitud del hogar; Diámetro exterior del hogar; Espesor pared del hogar; Largo del cuerpo cilíndrico; Diámetro interior del cuerpo cilíndrico; Espesor del cuerpo cilíndrico; Espesor de la placa tubular; Calidad de chapa, tensión de rotura a la tracción; Aparatos de control y seguridad; Indicadores de nivel de agua: Tipos: Cantidad; Manómetros, escala: Cantidad: Tamaño; Tapón Fusible: Tamaño: Colocado en; Válvulas de seguridad: Tipo: Cantidad: tamaño; Equipos para la alimentación de agua (elementos que lo integran y sus características); Sistema de combustión (Elementos que lo integran, combustible que utiliza y características).

d) La PLANILLA DE ESPECIFICACIONES PARA ARTEFACTOS: contendrá los datos que se detallan ANEXO II del presente y todo otro que el profesional actuante considere de interés, a saber: Fabricado por: Domicilio; Marca y número de Fábrica; Modelo; Fecha de fabricación; Propietario; Instalado en: Localidad; Características; Presión máxima admisible de trabajo (PMAT); Temperatura de diseño para la PMAT; Código o norma de diseño y construcción, y año de edición del mismo; Materiales utilizados en el cuerpo (especificación, tipo/designación); Materiales utilizados en tapas y cabezales (especificación, tipo/designación); Código o norma de diseño y construcción, y año de edición del mismo; Aparatos de control y seguridad; Manómetros, escala: Cantidad: Tamaño; Válvulas de seguridad: Tipo: Cantidad: Tamaño; Capacidad de descarga combinada (de todas las válvulas); Documentación de materiales: Certificados de todos los materiales utilizados en las partes contenedoras de presión, conjuntamente con un listado que indique qué materiales se utilizaron en los diversos componentes; Documentación de soldadura: Procedimientos de soldadura calificados, y calificación de los soldadores y operadores de soldadura utilizados, conjuntamente con un plano o croquis que indique en qué lugar se utilizaron los diferentes procedimientos, y un plano o croquis que identifique claramente las soldaduras realizadas por cada soldador; Documentación de pruebas y ensayos en fabricación, registros de ensayos realizados, y de la prueba hidrostática de fabricación.

PRESENTAR ante la Dirección de Industria, los Planos, Memoria Descriptiva de Cálculos y Planilla de Especificaciones Técnicas, correspondientes a los Generadores / artefactos (de corresponder) de Vapor, firmados y sellados por profesional habilitado, debiendo constar sobre los mismos la CERTIFICACIÓN de la autoridad competente del COLEGIO PROFESIONAL respectivo.

Artículo 2° CONSIDÉRASE, a los fines previstos en el Artículo 14° del Decreto N° 851/2021 para el caso de los artefactos de vapor es obligatorio contar con una válvula de seguridad del tipo a resorte, que estará en comunicación directa con el recinto sometido a presión. En ocasión de que el Departamento Técnico lo estime necesario, podrá exigirse otra válvula de seguridad adicional. En el supuesto de que la presión de trabajo del artefacto es inferior a la del generador que le suministra vapor, se intercalará en el circuito una válvula reductora de presión. Por último, en el circuito de alimentación de vapor al artefacto, se intercalará, próximo a él, una llave de cierre hermético y accionamiento rápido.

Artículo 3° CONSIDÉRASE, a los fines previstos en el Artículo 17° del Decreto N° 851/2021 para el caso de los artefactos de vapor es obligatorio contar con un manómetro, técnicamente adecuado, situado en lugar visible, además de lo expuesto en el articulado precedente.

Artículo 4° DETERMÍNASE como mecanismo de Registro para las personas humanas o jurídicas contempladas en el Artículo 19° del Decreto N° 851/21, el formulario digital que se indica en el ANEXO III que se adjunta al presente, y/o el formato que designe la Autoridad de Aplicación en el futuro y deberá contener todos los datos técnicos allí expresados. Luego de completado el formulario el área a cargo evaluará los datos consignados en él y determinará la correcta incorporación al Registro.

Artículo 5° ESTABLÉZCASE el modelo que se adjunta en el ANEXO IV de esta Resolución como mecanismo de comunicación de las reparaciones a la que refiere el Artículo 20° del Decreto N° 851/21.

Artículo 6° ACTUALÍZASE el Artículo 24° del Decreto N° 851/21 respecto a los alcances de la habilitación de Operadores de Generadores de Vapor y Artefactos en su inc. 2° en el cual la Categoría "B" se encuentra habilitada para operar hasta los Generadores de sexta categoría inclusive y sus artefactos.

Artículo 7° DISPÓNESE que, a los fines de determinar las sanciones previstas en el Artículo 39° del Decreto N° 851/21, en caso de corresponder, las denuncias y/o reclamos deberán ser ingresadas de manera formal a través de la plataforma CIDI Nivel 2 (Ley 10.618) opción "Multinota del Gobierno de la Provincia de Córdoba," Repartición: "Ministerio de Industria, Comercio y Minería," Asunto: Presunta infracción a Decreto 851/2021- Área de Generadores de Vapor" dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Promoción Industrial, Secretaría de Industria," con toda las pruebas que considere pertinente en relación a la denuncia/reclamo; luego de ello se dará inicio a las actuaciones conforme el procedimiento estipulado en el Artículo 40° del mismo Decreto siendo potestad de esta Autoridad de Aplicación, determinar el grado y tipo de sanción que corresponda.

Artículo 8° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FERNANDO SIBILLA - SECRETARIO DE INDUSTRIA - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 728

Córdoba, 29 de diciembre de 2022

VISTO: La Resolución N° 2021/SGG-00000078 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se estableció que los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que se encuentren incluidos en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias, deban prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo en caso de ser posible y suspendiendo, mientras dure la situación sanitaria de pandemia, el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus haberes.

Que la misma solución estableció para aquellos agentes que sean contactos estrechos de personas que posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, o bien de casos sospechosos o por indicación de la autoridad sanitaria según corresponda, así como para los que hubieran ingresado al país desde el exterior, en ambos casos a los fines del aislamiento domiciliario.

Que la citada Resolución aprobó, en consecuencia, los procedimientos para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los párrafos precedentes, para el personal de la Administración Pública Provincial -con excepción del perteneciente a las fuerzas de seguridad -, determinando para el primero de los supuestos que la fecha de fin a consignar en la solicitud debía ser el 31 de diciembre de 2022.

Que en función del receso administrativo dispuesto por Decreto N° 1622/2022 para el mes de enero de 2023, al otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de las áreas de la Administración Pública

Provincial Centralizada establecido para el mismo período y por el mismo instrumento, el avance del plan de vacunación y el receso escolar, resulta oportuno y conveniente disponer la finalización de las dispensas autorizadas en el marco de la citada Resolución N° 2021/SGG-00000078 de esta Secretaría General de la Gobernación, el próximo 31 de diciembre del corriente año.

Que en respuesta a la solicitud efectuada por la Secretaría de Capital Humano al Ministerio de Salud de la Provincia, respecto a la actualización de las disposiciones y protocolos destinados al personal de la Administración Pública Provincial en el contexto epidemiológico actual de COVID-19, la Jefa de Área Epidemiología de la citada cartera recomienda dejar sin efecto la obligatoriedad de la dispensa de personas con factores de riesgo, en consonancia con lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 705/2022 del Ministerio de Salud de la Nación, según la cual para determinar la modalidad de prestación de servicios laborales -presencial o remota- de una persona, se recomienda la realización de una evaluación médica de riesgo individual con su correspondiente certificación, sin que sea suficiente su sola pertenencia a los grupos de riesgo previstos por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 627/20.

Que en función de lo mencionado, resulta pertinente establecer que los agentes que se encuentren incluidos en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias podrán solicitar, en caso de indicación médica de riesgo individual debidamente certificada, se les asigne la modalidad de prestación de servicios de teletrabajo, la que será autorizada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción a la que pertenezcan, en caso de corresponder y previa intervención de la Dirección de Salud en el Trabajo dependiente de la Secretaría de Capital Humano.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación y en uso de sus atribuciones;